

AÑO C, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
SABADO 30 DE DICIEMBRE DE 2017
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
32 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2017, "Un Siglo de las Constituciones"

INDICE

Poder Legislativo del Estado

Decreto 0778.- Ley de Ingresos del Municipio de Catorce, S.L.P. para el Ejercicio Fiscal 2018.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual \$ 18.26

Atrasado \$ 36.52

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

Directorio

Juan Manuel Carreras López
 Gobernador Constitucional del Estado
 de San Luis Potosí

Alejandro Leal Tovías
 Secretario General de Gobierno

Oscar Iván León Calvo
 Director

STAFF

Miguel Romero Ruiz Esparza
 Subdirector

Miguel Ángel Martínez Camacho
 Jefe de Diseño y Edición

Distribución
 José Rivera Estrada

Para cualquier publicación oficial es necesario presentar oficio de solicitud para su autorización dirigido a la Secretaría General de Gobierno, original del documento, disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF)

Para publicaciones de Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc., realizar el pago de Derechos en las Cajas Recaudadoras de la Secretaría de Finanzas y acompañar en original y copia fotostática, recibo de pago y documento a publicar y en caso de balances acompañar con disco compacto (formato Word o Excel para windows, **NO** imagen, **NI** PDF).

Avisos Judiciales, Convocatorias, Balances, etc. son considerados Ediciones Ordinarias.

Los días Martes y Jueves, publicación de licitaciones, presentando documentación con dos días hábiles de anticipación.

La recepción de los documentos a publicar será en esta Dirección de Lunes a Viernes de 9:00 a 14:00 horas.

NOTA: Los documentos a publicar deberán presentarse con la **debida anticipación**.

* Las fechas que aparecen al pie de cada edicto son únicamente para control interno de ésta Dirección del Periódico Oficial del Gobierno del Estado "Plan de San Luis", debiéndose por lo tanto tomar como fecha oficial la publicada tanto en la portada del Periódico como en los encabezados de cada página.

Este medio informativo aparece ordinariamente los días Lunes, Miércoles, Viernes y extraordinariamente cuando así se requiera.

REGISTRO POSTAL
 IMPRESOS DEPOSITADOS POR SUS
 EDITORES O AGENTES
 CR-SLP-002-99

Poder Legislativo del Estado

Juan Manuel Carreras López, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, a sus habitantes sabed: Que el Congreso del Estado ha Decretado lo siguiente:

DECRETO 0778

La Sexagésima Primera Legislatura Constitucional del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí

Decreta

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Por mandato de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es atribución de los municipios administrar libremente su hacienda, la cual se forma de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas fijen a su favor, como los ingresos derivados de la prestación de servicios públicos a su cargo, de los cuales se obtienen recursos que serán destinados al pago del gasto público que se determina y autoriza en el presupuesto de egresos.

El pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, se establece en las leyes de ingresos, las cuales derivan de las propuestas que los ayuntamientos plantean a los poderes legislativos de los estados, observando para ello, las disposiciones que los ordenamientos locales estipulan.

Así, es que se debe expedir un esquema normativo con carácter impositivo que otorgue a los municipios facultad para recaudar recursos, ello en observancia de las disposiciones constitucionales; y en virtud de integrar el sistema nacional de coordinación fiscal.

Luego entonces si los municipios están facultados para proponer a las legislaturas locales los impuestos y derechos que se habrán de fijar; resulta una obligación de todos los mexicanos contribuir al gasto público de manera proporcional y equitativa.

El principio de proporcionalidad se refiere a que la contribución deberá ser en función de la capacidad económica respectiva de los sujetos pasivos; aportando de manera justa, y de acuerdo a sus ingresos.

En el caso de los derechos, estos se circunscriben a la relación costo-servicio.

Por cuanto hace al principio de equidad, éste se refiere a que todos quienes contribuyen reciben el mismo igual respecto a hipótesis de causación; acumulación de ingresos gravables; deducciones permitidas; plazos de pagos; variando solamente las tarifas tributarias que se apliquen, de conformidad con la capacidad económica del contribuyente, con lo cual se debe respetar el principio de proporcionalidad.

De lo anterior se colige que el principio de igualdad impera en los principios tributarios, ya que las leyes de la materia habrán de tratar a los contribuyentes que se encuentran en idéntica situación, sin discriminar, ni distinguir.

Es así que con la presente ley, se establecen cuotas, tasas, y tarifas que rigen para el pago de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos, mismos que fueron fijados en observancia a los principios de equidad y proporcionalidad, y sobre todo con la ponderación de no causar detrimento en la economía de los contribuyentes, ni de las haciendas públicas municipales.

ÚNICO. Se EXPIDE la Ley de Ingresos para el Municipio de Catorce, S.L.P., para el ejercicio fiscal 2018, para quedar como sigue

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.
PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2018**

**TÍTULO PRIMERO
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES**

CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1º. Esta Ley es de orden público y tiene por objeto establecer los distintos conceptos de ingresos que pueda obtener el Municipio de **Catorce, S.L.P.**, durante el Ejercicio Fiscal que comprende del 1º de enero al 31 de diciembre de 2018, así como en su caso precisar los elementos que los caracterizan y señalar las tasas y tarifas aplicables.

ARTÍCULO 2º. Cuando en esta Ley se haga referencia a la **UMA** se entenderá que es la **Unidad de Medida y Actualización** utilizada como unidad de cuenta, índice, base, medida o referencia para determinar la cuantía del pago de las obligaciones y supuestos previstos en la presente Ley. El valor diario, mensual y anual de la UMA será el publicado cada año por el INEGI.

ARTÍCULO 3º. Las cantidades que resulten de la aplicación de tarifas y cuotas, se ajustarán de conformidad con la siguiente:

CANTIDADES	UNIDAD DE AJUSTE
Desde \$ 0.01 y hasta \$ 0.50	A la unidad de peso inmediato inferior
Desde \$ 0.51 y hasta \$ 0.99	A la unidad de peso inmediato superior

ARTÍCULO 4º. En el Ejercicio Fiscal 2018 el Municipio de **Catorce, S.L.P.**, percibirá los ingresos que provengan de los conceptos y en las cantidades estimadas siguientes:

Municipio de Catorce, S.L.P.	
Iniciativa de Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2018	
Total	\$ 68,438,921.00
1 Impuestos	932,000.00
11 Impuestos sobre los ingresos	2,000.00
12 Impuestos sobre el patrimonio	900,000.00
13 Impuestos sobre la producción, el consumo y las transacciones	
14 Impuestos al comercio exterior	
15 Impuestos sobre Nóminas y Asimilables	
16 Impuestos Ecológicos	
17 Accesorios	30,000
18 Otros Impuestos	
19 Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
2 Cuotas y Aportaciones de seguridad social	
21 Aportaciones para Fondos de Vivienda	
22 Cuotas para el Seguro Social	

23 Cuotas de Ahorro para el Retiro	
24 Otras Cuotas y Aportaciones para la seguridad social	
25 Accesorios	
3 Contribuciones de mejoras	5,000.00
31 Contribución de mejoras por obras públicas	5,000.00
32 Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
4 Derechos	1,500,000.00
41 Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	
42 Derechos a los hidrocarburos	
43 Derechos por prestación de servicios	1,000,000.00
44 Otros Derechos	500,000.00
45 Accesorios	
49 Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
5 Productos	2,300,000.00
51 Productos de tipo corriente	2,300,000.00
52 Productos de capital	
59 Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
6 Aprovechamientos	400,000.00
61 Aprovechamientos de tipo corriente	400,000.00
62 Aprovechamientos de capital	
69 Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	
7 Ingresos por ventas de bienes y servicios	
71 Ingresos por ventas de bienes y servicios de organismos descentralizados	
72 Ingresos de operación de entidades paraestatales empresariales	
73 Ingresos por ventas de bienes y servicios producidos en establecimientos del Gobierno Central	
8 Participaciones y Aportaciones	63,301,921.00
81 Participaciones	47,000,000.00
82 Aportaciones	14,301,921.00
83 Convenios	2,000,000.00
9 Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	
91 Transferencias Internas y Asignaciones al Sector Público	
92 Transferencias al Resto del Sector Público	
93 Subsidios y Subvenciones	
94 Ayudas sociales	
95 Pensiones y Jubilaciones	
96 Transferencias a Fideicomisos, mandatos y análogos	
0 Ingresos derivados de Financiamientos	
01 Endeudamiento interno	
02 Endeudamiento externo	

**TÍTULO SEGUNDO
DE LOS IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

**SECCIÓN ÚNICA
ESPECTÁCULOS PÚBLICOS**

ARTÍCULO 5º. Para la aplicación de este impuesto se estará a lo establecido en la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

La tasa será el	11%
de la base establecida en dicha ley; excepción hecha de lo que se refiera a funciones de teatro y circo que cubrirán la tasa del	4%
Conforme al anexo 5 del Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal.	

CAPÍTULO II
IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

SECCIÓN PRIMERA
PREDIAL

ARTÍCULO 6°. El impuesto predial se calculará aplicando la tasa que corresponda de acuerdo al tipo de predio y sobre la base gravable que señala la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí, conforme a lo siguiente:

I. Para predios urbanos, suburbanos y rústicos, según el caso, se observarán las siguientes tasas

	AL MILLAR
a) Urbanos y suburbanos habitacionales:	
1. Predios con edificaciones tipificadas como de interés social o vivienda popular y popular con urbanización progresiva	0.70
2. Predios distintos a los del inciso anterior con edificación o cercados	0.95
3. Predios no cercados	1.17
b) Urbanos y suburbanos destinados a comercio o servicios:	
1. Predios con edificación o sin ella	1.20
c) Urbanos y suburbanos destinados a uso industrial:	
1. Predios destinados al uso industrial	1.20
d) Predios rústicos:	
1. Predios de propiedad privada	0.80
2. Predios de propiedad ejidal	0.55

II. No causarán el impuesto, previa autorización del cabildo, los predios rústicos cuando por factores climatológicos y otros ajenos a la voluntad de los productores, se haya originado la pérdida total de la producción.

Quando los propietarios o poseedores de predios urbanos, suburbanos o rústicos no los tengan empadronados, se apegarán a lo que establece la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

	UMA
En todo caso, el importe mínimo a pagar por el impuesto predial nunca será inferior a la suma que resulte de,	4
y su pago se hará en una exhibición.	

Los contribuyentes de predios rústicos propiedad privada y ejidales que tributen en tarifa mínima, tendrán el estímulo fiscal previsto en los artículos Sexto y Séptimo transitorios del presente ordenamiento, según corresponda.

ARTÍCULO 7°. Tratándose de personas de 60 años y de más edad que pertenezcan al INAPAM, discapacitados, indígenas, así como jubilados y pensionados, previa identificación, cubrirán el **50%** del impuesto predial de su casa habitación.

ARTÍCULO 8°. Los contribuyentes de predios rústicos de propiedad privada en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 150,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 150,001 a \$ 200,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 200,001 a \$ 295,000	100.00%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

ARTÍCULO 9º. Los contribuyentes de predios rústicos de ejidales en el impuesto predial que tributen en tarifa mínima y paguen en los tres primeros meses del año, se les establece un estímulo fiscal, mismo que se aplicará de la manera siguiente:

VALOR CATASTRAL			% DE LA TARIFA MINIMA A PAGAR	
a)	Hasta	\$ 50,000	50.00%	(2.00 UMA)
b)	De	\$ 50,001 a \$ 100,000	62.50%	(2.50 UMA)
c)	De	\$ 100,001 a \$ 200,000	75.00%	(3.00 UMA)
d)	De	\$ 200,001 a \$ 300,000	87.50%	(3.50 UMA)
e)	De	\$ 300,001 a \$ 440,000	100%	(4.00 UMA)

Los contribuyentes que sean beneficiados con el estímulo previsto en este Artículo, no se les aplicarán los descuentos señalados en el Artículo Cuarto Transitorio de esta Ley.

SECCIÓN SEGUNDA DE PLUSVALÍA

ARTÍCULO 10º. Este impuesto se causará por el incremento en el valor de los bienes inmuebles urbanos, suburbanos y rústicos del municipio que obtengan sus propietarios o poseedores en razón de la realización de una obra ejecutada total o parcialmente con recursos municipales.

La base del impuesto será la diferencia entre el último valor catastral del predio y el que les corresponda con posterioridad a la terminación de la obra pública; éste último será determinado por la autoridad catastral municipal o por perito valuador autorizado.

La tasa de este impuesto será de	1.50%	sobre la base gravable; y en ningún caso será menor a	UMA
			4.30

Este impuesto se causará por una sola vez, sin exención del pago referente al impuesto predial; debiéndose liquidar antes de que transcurran 30 días hábiles de la notificación por parte de la autoridad municipal.

SECCIÓN TERCERA ADQUISICIÓN DE INMUEBLES Y OTROS DERECHOS REALES

ARTÍCULO 11º. Este impuesto se causará de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

Se pagará aplicando la tasa neta del	1.70%
a la base gravable,	UMA
no pudiendo ser este impuesto en ningún caso inferior al importe resultante de	4.00

Para los efectos de vivienda de interés social y vivienda popular se deducirá de la base gravable el importe de	UMA
	10.00
elevados al año y del impuesto a pagar resultante se deducirá el	50%

	UMA
Se considerará vivienda de interés social aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	500.00
elevados al año; se considerará vivienda de interés popular aquella cuyo valor global al término de la construcción no exceda de	400.00
elevados al año, siempre y cuando el adquirente sea persona física y no tenga ninguna otra propiedad.	

La primera asignación o titulación que se derive del "Programa de Certificación de Derechos Ejidales y Titulación de Solares Urbanos" en los términos de la Ley Agraria, no son sujeta de este impuesto.

**CAPÍTULO III
 ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

ARTÍCULO 12º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los impuestos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO TERCERO
 DE LAS CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

ARTÍCULO 13º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO CUARTO
 DE LOS DERECHOS**

**CAPÍTULO I
 DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO O EXPLOTACIÓN DE BIENES**

**SECCIÓN ÚNICA
 POR LA CONCESION DE SERVICIOS A PARTICULARES**

ARTÍCULO 14º. Las concesiones para la explotación de los servicios de agua, basura, panteones y otros servicios concesionales, se otorgarán previa autorización de las dos terceras partes de los integrantes del cabildo y la aprobación del Congreso del Estado, a las personas físicas o morales que ofrezcan las mejores condiciones de seguridad e higiene en la prestación del servicio de que se trate y cubran las características exigidas; y generarán los ingresos que en cada caso se determinen conforme a su título de concesión.

**CAPÍTULO II
 DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

**SECCIÓN PRIMERA
 SERVICIOS DE AGUA POTABLE, DRENAJE Y ALCANTARILLADO**

ARTÍCULO 15º. Los derechos derivados de la contratación del servicio de agua potable se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas y clasificaciones:

	CUOTA
I. Servicio doméstico	\$160.00
II. Servicio comercial	\$630.00
III. Servicio industrial	\$1,000.00

ARTÍCULO 16º. Los derechos derivados del suministro de agua potable se causarán mensualmente, conforme a las siguientes tarifas y clasificaciones:

Tarifas aplicables para Real de Catorce

I. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:	CUOTA
a) Doméstica	\$53.00
b) Comercial	\$370.00
c) Industrial	\$525.00

Tarifas aplicables para Estación Catorce

II. El suministro de agua potable mediante tarifa fija, se pagará de la manera siguiente:		CUOTA
a) Doméstica		\$40.00
b) Comercial		\$120.00
c) Adoberos y huertas		\$80.00
c) Industrial		\$1,000.00

III. El suministro de agua potable mediante servicio medido, se pagará de la manera siguiente:				CUOTA
DESDE	HASTA	DOMESTICO	COMERCIAL	INDUSTRIAL
a) 10.01m3	20.00m3	\$7.60	\$8.32	\$21.24
b) 20.01m3	30.00m3	\$15.20	\$16.64	\$42.48
c) 30.01m3	40.00m3	\$22.80	\$24.96	\$63.72
d) 40.01m3	50.00m3	\$30.40	\$33.28	\$84.96
e) 50.01m3	60.00m3	\$38.00	\$41.60	\$106.20
f) 60.01m3	80.00m3	\$45.60	\$49.92	\$127.44
g) 80.01m3	100.00m3	\$60.80	\$66.56	\$169.92
h) 100.01m3	En adelante	\$76.00	\$83.20	\$212.40

Los pensionados, jubilados, personas con capacidades diferentes y afiliados al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la cuota de uso doméstico de agua potable y alcantarillado, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

El agua potable para auto baños, fábricas de hielo y en general para comercios que notoriamente consumen mayor cantidad de este líquido, se pagará siempre conforme a la cuota industrial.

Cuando no se pueda determinar el volumen de agua potable, como consecuencia de la descompostura del medidor por causas no imputables al usuario, la cuota de agua potable se pagará conforme a la cantidad de metros cúbicos usados en promedio de los tres últimos periodos de pago, o en su caso el último pago.

Cuando no sea posible medir el consumo debido a la destrucción total o parcial del medidor respectivo por parte del usuario, el municipio podrá determinar en función de los consumos anteriores.

El municipio dispondrá dentro de sus posibilidades económicas la implementación de programas para instalar los medidores en las zonas en que el pago se haga a cuota fija. Los usuarios que no cuenten con medidores pagarán la cuota fija señalada; siendo obligatoria su instalación para usos industriales, baños públicos, auto baños, hoteles, moteles, fábricas de hielo, fraccionamientos residenciales y los giros comerciales.

IV. Los trabajos de instalación, supervisión y similares, los efectuará el municipio previo pago respectivo. En caso de hacerlos el usuario por su cuenta deberán ser autorizados previamente, y supervisados hasta su terminación por el mismo municipio.

V. En caso de fraccionamientos nuevos cuando se conceda la autorización para conectarse a la red de agua se deberá cubrir una cuota por cada lote, cuyo importe se aplicará a reforzar el abastecimiento y conducción que garantice la atención de la demanda.

El pago será de :	CUOTA
a) Por lote en fraccionamientos de interés social	\$160.00
b) Por lote en fraccionamientos populares o populares con urbanización progresiva	\$170.00
c) Por los demás tipos de lotes	\$200.00

Estas cuotas se pagarán independientemente de los costos de líneas, tomas y demás gastos que se originen para la prestación del servicio.

	CUOTA
VI. La solicitud por conexión a la línea en áreas que ya cuenten con el servicio será de, cada una	\$150.00

VII. El mantenimiento y reposición de medidores se efectuará por el municipio y su costo se cobrará al usuario hasta en un mínimo de tres mensualidades o más, y se incluirá en dicho costo las refacciones y gastos originados por inspección, reparación y reinstalación, mismos que serán desglosados con toda claridad en los recibos correspondientes.

VIII. Las conexiones, reconexiones, instalaciones y reparaciones en general, tanto de medidores, como de líneas o tomas, las realizará la administración municipal. Si se concede autorización a particulares para que ellos realicen estos trabajos, esta debe ser por escrito y con especificaciones claras.

	UMA
Por la desobediencia a esta disposición el infractor se hará acreedor a una sanción equivalente a, por cada una de las infracciones cometidas.	4.50

Las fugas que existan del medidor hacia el tubo alimentador deberán ser corregidas por el municipio y por su cuenta, incluyendo el arreglo del pavimento.

ARTÍCULO 17°. El cobro del derecho por la prestación de servicio de drenaje y alcantarillado, se establecerá de acuerdo a lo siguiente:

I. La instalación de las líneas nuevas de drenaje que requieran los particulares la realizará el municipio, previo pago del presupuesto que éste formule. En caso de que el particular fuera autorizado a efectuar estos trabajos por su cuenta, deberá observar las normas y especificaciones que se le indiquen.

En el caso de fraccionadores éstos se sujetarán a lo establecido en el párrafo anterior, presentando previamente los planos autorizados y el permiso de fraccionar que le haya extendido la autoridad municipal y el ayuntamiento.

ARTÍCULO 18°. Para la conservación y mantenimiento de las redes de drenaje,

se causará un derecho del	16%
sobre el monto de consumo de agua, y lo pagará el usuario incluido en su recibo respectivo.	

SECCIÓN SEGUNDA SERVICIOS DE ASEO PÚBLICO

ARTÍCULO 19°. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de aseo público se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Por recolección de basura con vehículos del ayuntamiento, incluyendo uso de relleno sanitario, por cada evento se cobrará:	UMA
a) Establecimientos comerciales o de servicios	1.00
b) Establecimientos industriales que generen basura no peligrosos	2.00
II. Por uso de relleno sanitario con vehículos particulares, por cada evento se cobrará:	
a) Desechos comerciales o de servicios	0.75
b) Desechos industriales no peligrosos	1.50

SECCIÓN TERCERA SERVICIOS DE PANTEONES

ARTÍCULO 20°. El derecho que se cobre por los servicios de panteones, se causará conforme a las siguientes tarifas

	UMA CHICA	UMA GRANDE
I. En materia de inhumaciones:		
a) Inhumación a perpetuidad con bóveda	1.75	2.50
b) Inhumación a perpetuidad sin bóveda	1.50	2.25
c) Inhumación temporal con bóveda	1.50	2.25
II. Por otros rubros:		
a) Sellada de fosa		2.50
b) Exhumación de restos		2.00
c) Constancia de perpetuidad		1.50
d) Certificación de permisos		2.00
e) Permiso de traslado dentro del Estado		4.00
f) Permiso de traslado nacional		4.50
g) Permiso de traslado internacional		10.00

Personas afiliadas al INAPAM, personas de 60 años y mayores de esa edad, recibirán un descuento del **50%** sobre el valor de la tarifa derecho que se cobre por los servicios de panteones, previa identificación y comprobante de domicilio ante la autoridad correspondiente.

SECCIÓN CUARTA SERVICIOS DE PLANEACIÓN

ARTÍCULO 21º. El cobro del derecho que se derive de la prestación de los servicios de planeación se causará de acuerdo con los conceptos y cuotas siguientes:

I. Las licencias y permisos para construcción, reconstrucción y demolición, se otorgarán mediante el pago de los siguientes derechos:

a) Por las licencias de construcción se cobrará por metro cuadrado de construcción, las siguientes tasas:

1. Para casa habitación:			CUOTA FIJA
	POR CADA M2	\$5.00	\$5.00
2. Para comercio, mixto o de servicios:			CUOTA FIJA
	POR CADA M2	\$7.00	\$7.00
3. Para giro industrial o de transformación:			CUOTA FIJA
	POR CADA M2	\$10.00	\$10.00

Por regulación de licencia de construcción de fincas construidas o en proceso de construcción, así como las omisiones de las mismas y que sean detectadas por la autoridad, mediante el procedimiento de inspección que al efecto establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí, o por denuncia ciudadana, llevadas a cabo sin autorización, los directores responsables de obra y/o propietarios de las mismas pagarán el **doble** de la cantidad que corresponda sin perjuicio de la sanción que resulte aplicable.

		UMA
a) Solamente se podrá autorizar como autoconstrucción un cuarto o pieza, por metro cuadrado con un cobro de		1.00
Sólo se dará permiso para construir hasta 30 metros cuadrados sin presentar planos; pero si ya existen o se construye más, los propietarios deberán presentar los planos respectivos para su aprobación y pagar los derechos correspondientes a esta Ley.		

b) Por la licencia para remodelación y reconstrucción de fincas se cobrará el	50%
de lo establecido en el inciso a) y deberán cubrir los mismos requisitos que en la construcción, y en ningún caso el cobro será menor a	UMA
	1
c) Por los permisos para demoler fincas se cubrirá este derecho pagando el	35%
de lo establecido en el inciso a).	
d) La inspección de obras será	Sin costo
e) Por reposición de planos autorizados según el año que correspondan se cobrarán las cantidades siguientes:	UMA
1990-2017	3.00
1980-1989	4.00
1970-1979	5.00
1960-1969	6.00
1959 y anteriores	7.00
II. Por la expedición de factibilidades de uso de suelo para construcción de vivienda:	UMA
a) Para la construcción de vivienda en términos generales, se cobrarán por cada una.	5.00
b) Para comercio, mixto y servicios se cobrarán por cada una.	8.00
c) Para industrias o transformación y las demás no contempladas en el párrafo anterior, se cobrará por cada una.	10.00
d) Tratándose de vivienda de interés social o popular y popular con urbanización progresiva, se cobrará como sigue:	
1. En vivienda de interés social se cobrará el	60%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
2. En vivienda popular y popular con urbanización progresiva se cobrará el	75%
de la tarifa aplicable en el inciso a) de esta fracción.	
e) Por otras constancias y certificaciones que se expidan en esta materia se cobrará una cuota de	3.25
III. Los servicios de aprobación de planos y alineamientos serán	Sin costo
pero el propietario y/o director responsable de obra deberá colocar la banda de obra autorizada expedida por la Dirección de Obras Públicas en el sitio de la obra en lugar visible, de lo contrario se cobrará una sanción por el equivalente a	UMA
	6.00
IV. Por registro como director responsable de obra se cobrará por inscripción una cuota de	5.00
y por refrendo anual, el cual deberá cubrirse durante los primeros dos meses del año.	3.00
V. Por el dictamen y aprobación de estimaciones que presenten los contratistas de las obras que contrate el ayuntamiento se cobrará una tasa de	AL MILLAR
sobre el monto de la estimación, de acuerdo a lo dispuesto por la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, para el Estado y Municipios de San Luis Potosí.	0.80
VI. Por la elaboración de dictamen de seguridad en establecimientos que lo requieran por ley, se cobrará en función de los costos incurridos al contratar especialistas del ramo.	UMA
	5.00
VII. Por la autorización de subdivisión de predios con superficie menor a 10 mil metros cuadrados y no requiera del trazo de vías públicas se cobrará por metro cuadrado o fracción.	4.50
Por el excedente de metros cuadrados se cobrará por metro cuadrado o fracción.	1.10
VIII. Por la autorización de fusión de predios, por metro cuadrado o fracción de la superficie total se cobrará	4.00

IX. Por la autorización de relotificación de predios, por metro cuadrado o fracción se cobrará	4.50
X. Por el permiso de ruptura por metro cuadrado o fracción se cobrará conforme a lo siguiente:	UMA
a) De piso, vía pública en lugar no pavimentado	1.00
b) De calles revestidas de grava conformada	1.00
c) De concreto hidráulico o asfáltico	3.00
d) Guarniciones o banquetas de concreto	4.00
Los pavimentos de las calles o banquetas no podrán romperse sin previa autorización o requisición que señale el ayuntamiento, y ésta exigirá la reposición en todos los casos de ruptura.	
XI. Por el permiso temporal no mayor a un mes por utilización de la vía pública:	
a) Andamios o tapiales por ejecución de construcción o remodelación	2.50
b) De grava conformada	1.70
c) Retiro de la vía pública de escombros	1.70
XII. Por licencia de la ubicación de escombrera o depósito de residuos de construcción se pagará	5.00
XIII. Por la dictaminación de peritajes oficiales se pagarán	9.00
Las licencias a que se refiere este artículo sólo se otorgarán cuando se demuestre estar al corriente en el pago del impuesto predial.	

ARTÍCULO 22º. Por la expedición de licencia de uso de suelo se aplicarán las siguientes cuotas:

Habitacional H1, H2, H3, Y H4	UMA
I. H-1 Habitacional de baja densidad	2.00
a) 1 vivienda o casa habitación	2.00
b) Talleres, carpinterías, herrerías, plomerías, tapicerías, madererías, torno, imprenta hasta 120m2	2.00
c) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet hasta 30m2 construcción	2.00
d) Tiendas de productos básicos, abarrotos, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m2	3.00
e) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías hasta 30m2	3.00
f) Módulos de vigilancia, cualquier medida	2.00
g) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
h) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación	18.00
II. H-2 a) 1 vivienda o casa habitación	4.00
b) 2 viviendas o casas habitación	6.00
c) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos, télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales hasta 30m2	4.00
Papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet hasta 120m2 de construcción.	2.00
d) Tiendas de productos básicos, abarrotos, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30m2	3.00

e) Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios fotográficos, venta y alquiler de material ortopédico. Hasta 30 m2 construcción.	4.00
f) Educación elemental y primaria, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3. Hasta 6 aulas	2.00
g) Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	4.00
h) instalación para recreación y el deporte, canchas y pistas atléticas, hasta 150 concurrentes	4.00
i) Instalaciones para seguridad pública, módulos de vigilancia	2.00
j) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
k) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestación, torres, antenas mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras lagunas de control y regulación Cualquier superficie (UIS)	18.00
III. H-3 a) 1 vivienda o casa habitación	6.00
b) 2 viviendas o casas habitación	8.00
c) vivienda plurifamiliar hasta 50 viviendas	23.00
d) administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, hasta 120m2	6.00
e) Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	4.00
f) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 construcción.	6.00
Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas.	18.00
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas	9.00
g) Tiendas productos básicos, Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30m2	4.00
h) Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías artesanías, artículos fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios fotográficos, venta y alquiler de material ortopédico. Hasta 120 m2 construcción.	6.00
i) Educación elemental y primaria, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3. más de 6 aulas	4.00
j) Educación media, Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios de 7 a 18 aulas	4.00
k) Educación física y artística, Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura escultura, actuación y fotografía hasta 250 m2 construcción.	4.00
l) Instalaciones religiosas, Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	6.00
m) Instalaciones para exhibiciones, Galerías de arte, museos, salas de exposición, hasta 500 m2 construcción	6.00
n) Casas de Huéspedes y albergues, hasta 25 ocupantes	12.00
o) Instalaciones para seguridad pública, módulos de vigilancia	2.00
p) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
IV H-4 a) 1 vivienda o casa habitación	2.00
b) Transporte terrestre, Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte terrestre de carga y pasajeros, hasta 1,000 m2 construcción.	18.00
c) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
V CU a) vivienda o casa habitación	4.00
b) 2 viviendas o casas habitación	6.00
c) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, más de 120m2	8.00

d) Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
f) Tiendas de servicios básicos, Panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, Lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 construcciones.	4.00
f) Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	6.00
h) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 construcción.	6.00
Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Hasta 500 m2	18.00
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción	9.00
g) Establecimientos con venta de alimentos y bebidas alcohólicas. Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción	10.00
Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías hasta 80 m2	10.00
Centros nocturnos y discotecas hasta 500 m2 construcción (UIS)	18.00
Salones para fiestas, banquetes y bailes. Hasta 500 m2 construcción	18.00
h) Comercios, Tiendas productos básicos Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2	6.00
Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, herrajes v electrodomésticos, mueblerías, ioverías, perfumerías, artesanías, artículos, fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios ortográficos, venta y alquiler de material ortopédico. Más de 120 m2 construcción	6.00
Supermercados, bodegas, video centros, clubes de compradores	8.00
Tiendas de departamentos y centros comerciales cualquier superficie (UIS)	18.00
Mercado	8.00
i) Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. hasta 5 consultorios	6.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección	4.00
Servicios veterinarios, y farmacias veterinarias	6.00
j) Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3 más de 6 aulas.	6.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	6.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales. Cualquier superficie (UIS)	6.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía hasta 500 m2 construcción	6.00
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	4.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, más de 500 m2 construcción (UIS)	4.00
k) Recreación, Auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas circos, auto cinemas y centros de convenciones hasta 250 concurrentes	8.00
Galerías de arte, museos, salas de exposición. Más de 500 m2 construcción (UIS)	8.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. Hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios hasta 250 concurrentes	10.00
l) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
m) Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense cualquier superficie. (UIS)	4.00
Juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
Módulos de vigilancia	4.00

Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
n) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios hasta 500 m2	6.00
o) comunicaciones, Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones de radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 construcción. (UIS)	10.00
estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
p) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
q) Industria, Industria ligera de tipo artesanal menos de 20 trabajadores	4.00
VI CV 1 vivienda o casa habitación	2.00
b) 2 viviendas o casas habitación	4.00
c) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, más de 120m2	6.00
d) Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
f) Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 construcción	2.00
g) Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	4.00
h) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 construcción, Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Hasta 500 m2	4.00
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción.	
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas hasta 500 m2 construcción.	6.00
i) Establecimientos con venta de alimentos y bebida alcohólicos.	18.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas hasta 80 m2 construcción.	
j) Comercios, Tiendas productos básicos Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2	2.00
Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, artesanías, artículos, fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios ortográficos, venta y alquiler de material ortopédico hasta 120 m2 construcción	6.00
Mercado	8.00
Comercio, para venta, renta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general como automóviles, motocicletas, camiones, maquinaria agrícola y de construcción, llanteras, refaccionarias, talleres de reparación y rectificación, servicios de lavado, engrasado y auto lavado /2 hasta 120 m2 construcción.	6.00
Gasolineras y estaciones de carburación /1,2 hasta 121 m2 de consta	10.00
Gasolineras y estaciones de carburación /1,2 más de 121 m2 de consta (UIS)	16.00
Centrales de abasto y bodegas de acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, sillas, tolvas, rastos y frigoríficos. Cualquier superficie (UIS)	8.00
k) Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. hasta 5 consultorios o mas (UIS)	6.00
Clínicas- hospital, sanatorios, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos y de rehabilitación física y mental 10 camas o mas (UIS)	8.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección 500 m2 construcción o mas (UIS)	4.00
Servicios veterinarios, y farmacias veterinarias hasta 80 m2 cont.	6.00
l) Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia Infantil /3 más de 6 aulas.	2.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	2.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales. Cualquier superficie (UIS)	2.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura,	2.00

actuación y fotografía 500 m2 consta o mas	
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	2.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, 500 m2 consta o mas (UIS)	2.00
m) Recreación, Auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas circos, auto cinemas y centros de convenciones	10.00
250 concurrentes o mas (UIS)	
Galerías de arte, museos, salas de exposición. 500 m2 consta o mas (UIS)	8.00
canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
n) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
o) Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense cualquier su. (UIS)	4.00
juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
módulos de vigilancia	4.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
p) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios 500 m2 consta o mas (UIS)	8.00
q) Comunicaciones, Estacionamientos, pensiones para autos, hasta 100 cajones	8.00
Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte terrestre	30.00
De carga y pasajeros hasta 1000 m2 de cont. (UIS)	
r) comunicaciones, Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones De radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 cont. (UIS)	10.00
estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
s) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
t) Industria, Industria ligera de tipo artesanal menos de 20 trabajadores	4.00
VII C_URB a) 1 vivienda o casa habitación	4.00
b) 2 viviendas o casas habitación	6.00
c) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales, más de 120m2	8.00
d) Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
f) Tiendas de servicios básicos, panaderías, tortillerías, dulcerías, papelerías, farmacia, salones de belleza, peluquerías, lavanderías, sastrerías, servicios de limpieza y reparación de artículos en general centros de internet, hasta 120m2 construcción	4.00
Carpinterías, herrerías, plomerías, tapicerías, madererías torno, imprenta /2 hasta 120 m2 cont.	4.00
g) Baños públicos, cualquier superficie (UIS)	4.00
h) Establecimientos con servicios de alimentos, cafetería, nevería, fuente de sodas, refresquerías, loncherías, hasta 150 m2 consta	2.00
Salones de fiestas infantiles y de baile sin venta y/o consumo de bebidas alcohólicas. Hasta 500 m2	4.00
Restaurantes s/venta de bebidas alcohólicas 500 m2 consta o mas (UIS)	6.00
i) Establecimientos con venta de alimentos y bebida alcohólicos.	18.00
Restaurantes con venta de bebidas alcohólicas 500 m2 consta o mas (UIS)	
Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías hasta 80 m2 consta	16.00
Centros nocturnos y disco Teques 500 m2 consta (UIS)	18.00

Salones para fiestas, banquetes y bailes 500 m2 consta (UIS)	10.00
j) Comercio, Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2 cont.	2.00
Establecimiento para la venta de materiales para la construcción, cemento, varilla, tabique, arena	10.00
k) Comercios, Tiendas productos básicos Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías, hasta 30 m2	2.00
Tiendas de productos especializados, Establecimiento para la venta de materiales eléctricos, de plomería, decoración, herrajes y electrodomésticos, mueblerías, joyerías, perfumerías, artesanías, artículos, fotográficos, boutiques, centros de copiado, alquiler de artículos para el hogar, y estudios y laboratorios ortográficos, venta y alquiler de material ortopédico hasta 120 m2 construcción	6.00
Supermercados, bodegas, video centros, clubes de compradores 250 m2 construcción o mas (UIS)	12.00
Tiendas de departamentos y centros comerciales	18.00
Mercado	8.00
Comercio, para venta, renta, deposito, reparación y servicio de vehículos y maquinaria en general como automóviles, motocicletas, camiones, maquinaria agrícola y de construcción, llanteras, refaccionarias, talleres de reparación y rectificación, servicios de lavado, engrasado y auto lavado /2 hasta 120 m2 construcción.	6.00
gasolineras y estaciones de carburación /1,2 hasta 121 m2 de construcción	10.00
gasolineras y estaciones de carburación /1,2 mas de 121 m2 de construcción (UIS)	16.00
Centrales de abasto y bodegas de acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, sillas, tolvas, rastros y frigoríficos. Cualquier superficie (UIS)	8.00
l) Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. Hasta 5 consultorios o mas (UIS)	6.00
Clínicas- hospital, sanatorios, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos y de rehabilitación física y mental 10 camas o mas (UIS)	8.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección 500 m2 construidos o mas (UIS)	4.00
Servicios veterinarios, y farmacias veterinarias hasta 80 m2 construcción	6.00
Hospitales para animales, guarderías y adiestramiento, centros de vacunación.	8.00
m) Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3 más de 6 aulas.	2.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	2.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales cualquier superficie (UIS)	2.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía 500 m2 construcción o mas	2.00
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	2.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, 500 m2 construcción o mas (UIS)	2.00
Galerías de arte, museos, salas de exposición. 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
Canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. Hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
n) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
o) Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense cualquier superficie (UIS)	4.00
Juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
Módulos de vigilancia	4.00
Agencias de seguridad privada Cualquier superficie (UIS)	10.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
p) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00

q) comunicaciones, Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones de radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 construcción. (UIS)	10.00
Estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
r) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
VIII EQ a) Administración pública, oficinas de gobierno, consulados y representaciones extranjeras, oficinas de correo, telégrafos télex, oficinas de profesionistas, consultorios, laboratorios de análisis clínicos y agencias comerciales. hasta de 120m2	6.00
b) Bancos, Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, cualquier superficie (UIS)	8.00
c) Comercio Abarrotes, comestibles, comida elaborada, vinaterías hasta 30 m2 construcción	6.00
Mercado	8.00
Centrales de abasto y bodegas de acopio y transferencia de productos duraderos, perecederos, sillas, tolvas, rastros y frigoríficos. Cualquier superficie (UIS)	8.00
d) Salud, Centro de consultorios y de salud, unidades de primer contacto, clínicas y policlínicas. Hasta 5 consultorios o mas (UIS)	6.00
Clínicas- hospital, sanatorios, maternidades, hospital general y de especialidad, centros médicos y de rehabilitación física y mental 10 camas o mas (UIS)	8.00
Orfanatorios, casas de cuna, asilos, centros de integración y protección 500 m2 construcción o mas (UIS)	4.00
Hospitales para animales, guarderías y adiestramiento, centros de vacunación.	8.00
e) Educación y cultura. Elemental, Jardín de niños, escuela primaria, guardería, estancia infantil /3 más de 6 aulas.	2.00
Escuelas secundarias generales y tecnológicas, y academias de oficios. Hasta 18 aulas	2.00
Preparatorias, vocacionales, institutos técnicos, centros de capacitación y academias profesionales. Cualquier superficie (UIS)	2.00
Escuelas de natación, música, baile, artes marciales, de artesanías, pintura, escultura, actuación y fotografía 500 m2 construcción o mas	2.00
Templos y lugares de culto, conventos y edificaciones para la enseñanza religiosa /3 cualquier superficie (UIS)	2.00
Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas, 500 m2 construcción o mas (UIS)	2.00
d) Recreación, Auditorios, cines, salas de conciertos, cinetecas circos, auto cinemas y centros de convenciones 250 concurrentes o mas	20.00
Ferias y parques de diversiones 500 o más concurrentes (UIS)	20.00
Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, 1,000 o más concurrentes (UIS)	20.00
Galerías de arte, museos, salas de exposición. 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
centros deportivos, clubes, unidades deportivas, clubes de golf 250 o más concurrentes (UIS)	40.00
canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Gimnasia, squash, boliche, billares, pista de patinaje, juegos electrónicos y juegos de mesa, alberca. hasta 50 concurrentes	6.00
Clubes sociales, centros culturales, centros comunitarios 250 concurrentes o mas (UIS)	10.00
e) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
Casas de Huéspedes, albergues más 25 ocupantes (UIS)	6.00
f) Seguridad, Defensa, policía, cuarteles, readaptación social, servicio médico forense. (UIS)	4.00
Juzgados, cortes, agencias de ministerio público cualquier superficie (UIS)	8.00
Módulos de vigilancia	4.00
Puestos de socorro, centrales de ambulancias, bomberos cualquier superficie (UIS)	2.00
g) Servicios funerarios, capillas ardientes, velatorios 500 m2 construcción o mas (UIS)	8.00
Panteones, cementerios, crematorios, mausoleos cualquier superficie (UIS)	20.00
h) Comunicaciones Estacionamientos, pensiones para autos 100 cajones o mas (UIS)	20.00
Transporte, Terminales e instalaciones para encierro y mantenimiento de transporte terrestre de carga y pasajeros 1,000 m2 construcción o mas (UIS)	40.00

Agencias y centrales de correos y telégrafos; centrales telefónicas, estaciones de radio y telecomunicaciones. Más de 500 m2 construcción. (UIS)	10.00
Estudios cinematográficos y estaciones de televisión, cualquier superficie (UIS)	10.00
i) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras, lagunas de control y regulación, cualquier superficie (UIS)	18.00
IX AV a) Recreación, Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, 1,000 o más concurrentes (UIS)	200.00
Canchas y pistas atléticas 150 concurrentes o mas (UIS)	6.00
Módulos de vigilancia	4.00
b) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
X PPN a) Sucursales bancarias, aseguradoras, casas de bolsa, Cualquier superficie (UIS)	8.00
b) Recreación, Zoológicos, acuarios, jardines botánicos, 1,000 o más concurrentes (UIS)	20.00
c) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
d) Industria ligera de tipo artesanal 20 o más trabajadores (UIS)	4.00
XI PVS a) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
b) Industria, Industria ligera de tipo artesanal menos de 20 trabajadores	4.00
c) Infraestructura, Plantas, estaciones, subestaciones, torres, antenas, mástiles, chimeneas, bombas, cárcamos, potabilizadoras, lagunas de control y regulación, cualquier superficie (UIS)	18.00
Basureros, rellenos y plantas de tratamiento cualquier superficie (UIS)	10.00
Instalaciones agrícolas, pecuarias, forestales, piscícolas. Cualquier superficie (UIS)	20.00
XII CM a) 1 vivienda o casa habitación	6.00
b) Educación y cultura, Archivos, bibliotecas, hemerotecas, fonotecas, videotecas 500 m2 o más construcción (UIS)	8.00
c) Recreación, Galerías de arte, museos, salas de exposición, 500 m2 o más construcción (UIS)	8.00
d) Alojamiento, Hoteles, moteles, campamentos cualquier superficie (UIS)	8.00
e) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	1.00
XIII CR a) Plazas, explanadas, jardines y parques, cualquier superficie	
IV. Por la expedición de copias de dictámenes de uso de suelo	2.00

Nota: Información cotejada con las Normas de uso de suelo del Plano Numero 36B (Zonificación Secundaria) para el centro de Población de Real de Catorce, San Luis potosí, extraídos del plan de Centro de Población De Real de Catorce, con fecha 22 de Julio del 2006 para la elaboración de la Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2018

ARTÍCULO 23º. Por la expedición de licencia de uso de suelo.

En todos los pagos que se realicen por concepto de autorización de subdivisión, fusión o relotificación, quedarán a salvo los derechos del ayuntamiento de exigir el cumplimiento de la entrega del	10%
de donación sobre la superficie total del predio, o los predios subdivididos, o fusionados, conforme a lo que establece la Ley de Desarrollo Urbano del Estado de San Luis Potosí.	

ARTÍCULO 24º. El derecho que se cobre en materia de permisos para construir en cementerios municipales se causará conforme a los siguientes conceptos y cuotas:

I. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas de 1.20 mts. Por 2.40 mts.	UMA
1. Fosa, por cada una	2.00
2. Bóveda, por cada una	3.00
3 Gaveta, por cada una	3.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de medidas de 1.20 mts por 2.40 mts.	
1. De ladrillo y cemento	2.00
2. De cantera	3.00

3. De granito	3.00
4. De mármol y otros materiales	5.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	2.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	5.00
II. Panteón municipal	
a) Por los permisos de construcción de fosas y gavetas de las medidas superiores a 3 m2. Se cobrara por metro cuadrado adicional lo siguiente:	UMA
1. Fosa, por cada una	3.00
2. Bóveda, por cada una	4.00
3 Gaveta, por cada una	5.00
b) Permiso de instalación y/o construcción de monumentos por fosa de medidas superiores a 3 m2. Se cobrara por metro cuadrado adicional lo siguiente:	
1. De ladrillo y cemento	3.00
2. De cantera	4.00
3. De granito	4.00
4. De mármol y otros materiales	6.00
5. Piezas sueltas (jardinera, lápida, etcétera) cada una	3.00
6. Por la adquisición de una fosa construida por el ayuntamiento	6.00

**SECCIÓN QUINTA
SERVICIOS DE TRÁNSITO Y SEGURIDAD**

ARTÍCULO 25º. Estos servicios se cobrarán conforme a las siguientes tarifas

	UMA
I. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales, y su cobro será de	3.00
II. La expedición de permiso para circular sin placas o tarjeta de circulación se podrá otorgar por un máximo de 30 días naturales por segunda y última ocasión, y su cobro será de	3.00
III. Las personas físicas o morales que realicen eventos con fines de lucro y soliciten personal adicional de seguridad y protección, por cada elemento comisionado deberán cubrir previamente la cantidad de	6.00
En caso de no celebrarse el evento por causas de fuerza mayor, sólo se reembolsará el pago efectuado si se presenta aviso con 24 horas de anticipación a la celebración del mismo.	
IV. Por permiso para manejar con licencia vencida, por única vez, por un máximo de quince días, la cuota será de	3.00
V. Por constancia de no infracción, la cuota será de	3.00
VI. Por estacionamiento a permisionarios del servicio de transporte particular, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal con medidas máximas de 2 metros de ancho por 3 metros de largo, la cuota anual será de	8.00
El concesionario que por razón de las dimensiones del vehículo automotor requiera utilizar un espacio mayor al señalado como medida máxima, pagará por metros cuadrados el ajuste equivalente a las medidas sobrepasadas.	
VII. Por carga y descarga de camionetas de hasta 2 ejes, por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60

VIII. Por carga y descarga de camiones de 3 ejes o mayores por un máximo de 6 horas por día, la cuota será de	1.60
IX. Por uso de grúa del ayuntamiento dentro de la zona urbana de la cabecera municipal, a solicitud de un particular, la cuota por arrastre será de	3.20
X. Por permiso para manejar vehículos motorizados a mayores de 16 años por única vez, por un máximo de tres meses, la cuota será de	5.50

**SECCIÓN SEXTA
SERVICIOS DEL REGISTRO CIVIL**

ARTÍCULO 26º. Los servicios de registro civil causarán las siguientes cuotas en función del servicio:

CONCEPTO	CUOTA
I. Registro de nacimiento o defunción	Sin costo
II. Expedición de primer acta certificada de nacimiento.	Sin costo
III. Celebración de matrimonio en oficialía:	
a) En días y horas de oficina	\$210.00
b) En días y horas inhábiles	\$300.00
c) En días festivos	\$365.00
IV. Celebración de matrimonios a domicilio:	
a) En días y horas de oficina	\$400.00
b) En días y horas inhábiles	\$500.00
c) En días festivos	\$565.00
V. Registro de sentencia de divorcio	\$250.00
VI. Por la expedición de certificación de actas	\$30.00
VII. Otros registros del estado civil	\$30.00
VIII. Búsqueda de datos	Sin costo
IX. Expedición de copias certificadas de actas de nacimiento para ingreso a educación inicial, preescolar, primaria y secundaria	\$30.00
X. Por la inscripción de actas del registro civil respecto de actos celebrados por mexicanos en el extranjero	\$105.00
XI. Por el registro extemporáneo de nacimiento	Sin costo
XII. Por el registro de reconocimiento de hijo	Sin costo
XIII. Cuando alguno de los servicios aludidos en las fracciones anteriores sea prestado con carácter urgente costará el	Doble

**SECCIÓN SÉPTIMA
SERVICIOS DE SALUBRIDAD**

ARTÍCULO 27º. Este servicio lo proporcionará el ayuntamiento en auxilio de las autoridades federales o estatales en los términos de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN OCTAVA
SERVICIOS DE OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 28º. El servicio de ocupación de la vía pública consiste en el pago de derechos de uso y explotación de la vía pública subterránea, aérea y terrestre, mediante la instalación u ocupación de infraestructura y objetos ajenos a la propiedad municipal, este cobro se hará en base a lo previsto por los artículos 64 bis y 65 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

**SECCIÓN NOVENA
SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO EN LA VÍA PÚBLICA**

ARTÍCULO 29º. Por estacionarse en la vía pública vehículos de servicio de transporte público en las áreas que al efecto determine la Dirección de Tránsito Municipal, previa solicitud por escrito para estacionamiento o apartado a particulares de carácter comercial, por cajón autorizado por la Dirección de Tránsito Municipal se cubrirá

La cuota mensual será de

**UMA
1.00**

**SECCIÓN DÉCIMA
SERVICIOS DE REPARACIÓN, CONSERVACIÓN Y MANTENIMIENTO DE PAVIMENTOS Y/O EMPEDRADOS**

ARTÍCULO 30º. El derecho de reparación, conservación y mantenimiento de pavimento se causará según lo establecido en las leyes y reglamentos respectivos.

I. Tratándose de personas física o morales que canalizan redes de infraestructura o la sustituyan, se cobrará **1.50 UMA** por metro lineal canalizado en área urbana, pavimentada y/o empedrada.

II. El costo por reposición y/o reparación de pavimento y/o empedrado será cubierto por cuenta del solicitante, mismo que deberá cumplir con las especificaciones que determine el Ayuntamiento.

III. Por supervisión de infraestructura subterránea o área de cualquier tipo deberá de pagar **1.50 UMA** por metro lineal.

**SECCIÓN UNDÉCIMA
SERVICIOS DE LICENCIAS DE PUBLICIDAD Y ANUNCIOS**

ARTÍCULO 31º. Los derechos por la expedición de licencias, permisos o autorización de anuncios, carteles o publicidad que otorgue la autoridad municipal se causarán conforme a lo siguiente:

CONCEPTO	UMA
I. Difusión impresa, al millar (conteo de hoja individual)	2.00
II. Difusión fonográfica, por día	1.00
III. Mantas colocadas en vía pública, por m2	2.00
IV. Carteles y posters, por cada ciento o fracción	5.00
V. Anuncio pintado en la pared, por m2 anual	1.30
VI. Anuncio pintado en el vidrio, por m2 anual	0.55
VII. Anuncio pintado tipo bandera poste, por m2 anual	6.00
VIII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
IX. Anuncio pintado colocado en la azotea, por m2 anual	7.00
X. Anuncio espectacular pintado o de lona o vinyl, por m2 anual	5.50
XI. Anuncio luminoso tipo bandera poste, por m2 anual	7.50
XII. Anuncio pintado tipo bandera pared, por m2 anual	7.00
XIII. Anuncio luminoso adosado a la pared, por m2 anual	8.00

XIV. Anuncio luminoso gas neón, por m2 anual	10.50
XV. Anuncio luminoso colocado en la azotea, por m2 anual	10.50
XVI. Anuncio pintado adosado sin luz, m2 anual	7.00
XVII. Anuncio espectacular luminoso, por m2 anual	7.00
XVIII. Anuncio en vehículos excepto utilitarios, por m2 anual	6.00
XIX. Anuncio proyectado, por m2 anual	8.00
XX. En toldo, por m2 anual	7.00
XXI. Pintado en estructura en banqueta, por m2 anual	7.00
XXII. Pintado luminoso, por m2 anual	7.00
XXIII. En estructura en camellón, por m2 anual	7.00
XXIV. Los inflables, cada uno, por día	2.00

ARTÍCULO 32º. No se pagarán los derechos establecidos en el artículo anterior por la publicidad:

I. Que se realice por medio de televisión, radio, periódicos, revistas o medios electrónicos.

II. Para aquella que no persiga fines de lucro o comerciales.

III. En el anuncio que corresponda a los nombres, denominaciones y razones sociales colocados en las fachadas de las fincas o establecimientos donde se encuentre el negocio, siempre y cuando cumplan con el reglamento respectivo del Instituto Nacional de Antropología e Historia (INAH); si existen varios los que excedan de uno pagarán de acuerdo a la tarifa anterior.

ARTÍCULO 33º. El ayuntamiento reglamentará en su normativa mediante disposiciones de carácter general los anuncios publicitarios a fin de crear una imagen agradable de los centros de población, y evitar la contaminación visual y auditiva en los mismos.

Tratándose de permisos para anuncios publicitarios de eventos y espectáculos artísticos, los promotores cubrirán un depósito en efectivo o cheque certificado por la cantidad de	CUOTA \$5,000.00
para garantizar que los anuncios autorizados sean despintados y/o retirados dentro de las 72 horas siguientes a la celebración del evento. En caso de no dar cumplimiento dentro del término, el ayuntamiento ordenará el despintado y retiro de la publicidad cubriendo el costo correspondiente con el depósito, sin obligación para la administración municipal de rembolsar cantidad alguna y sin perjuicio de cubrir el infractor el pago de las sanciones correspondientes.	

SECCIÓN DUODÉCIMA
SERVICIOS DE NOMENCLATURA URBANA

ARTÍCULO 34º. Este derecho que se cause por el servicio de nomenclatura urbana, se cobrará de acuerdo a los conceptos y tarifas siguientes:

	CUOTA
I. Por la asignación de número oficial y placa de los bienes inmuebles, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$80.00
II. Por la asignación de números interiores en edificios, en condominios o similares, por cada uno se cobrará la cantidad de	\$75.00

SECCIÓN DÉCIMOTERCERA
SERVICIOS DE LICENCIA Y SU REFRENDO PARA VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DE BAJA GRADUACIÓN

ARTÍCULO 35º. De conformidad con el artículo 11 de la Ley de Bebidas Alcohólicas del Estado de San Luis Potosí, la expedición de licencias permanentes para la venta, distribución o suministro de bebidas alcohólicas y su refrendo anual, así como las licencias

temporales, le corresponde al Ejecutivo del Estado, sin embargo, tomando en cuenta los requisitos y términos que establece la Ley aludida con anterioridad, previo convenio que celebre con el Ejecutivo del Estado, y siempre y cuando se trate de establecimientos cuyo giro mercantil sea para la venta de bebidas de bajo contenido alcohólico, menores de 6% de alcohol volumen, el ayuntamiento podrá extenderlas y realizar su refrendo anual, cuyo cobro lo efectuará de acuerdo con lo previsto por el artículo 67 de la Ley de Hacienda del Estado de San Luis Potosí.

En el caso de licencias para la venta de bebidas alcohólicas, por el cambio de titular de la licencia o cambio de actividad, deberán cubrirse los derechos equivalentes al otorgamiento de licencia inicial; excepto en el caso de cesión de los derechos de licencia entre cónyuges o ascendientes y descendientes.

Se entenderá que cuando un negocio cuente con permiso del Estado para expender bebidas alcohólicas con contenido mayor de 6% de alcohol volumen, también las podrá vender con contenido no mayor de 6% de alcohol volumen y ya no se requerirá la licencia municipal.

SECCIÓN DÉCIMO CUARTA
SERVICIOS DE EXPEDICIÓN DE COPIAS, CONSTANCIAS, CERTIFICACIONES REPRODUCCIÓN DE DOCUMENTOS
REQUERIDOS A TRAVÉS DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y OTRAS SIMILARES

ARTÍCULO 36º. El cobro del derecho de expedición de constancias, certificaciones y otras similares se causará de acuerdo a las cuotas siguientes:

CONCEPTO	CUOTA
I. Actas de cabildo, por foja	\$70.00
II. Actas de identificación, cada una con excepción a personas para tramite de programas gubernamentales expedición gratuita	\$65.00
III. Constancias de datos de archivos municipales, por foja	\$70.00
IV. Constancias de carácter administrativo, cartas de recomendación, documentos de extranjería, constancias de residencia, cada una con excepción de personas para tramite de programas gubernamentales expedición gratuita	\$70.00
V. Expedición de licencia de funcionamiento	\$150.00
VI. Certificaciones diversas, con excepción de las señaladas en la fracción II del artículo 26 de esta Ley	\$70.00
VII. Cartas de no propiedad	Sin costo
VIII. Reproducción de documentos requeridos a través de solicitudes de información pública conforme a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública	
a) Copia fotostática simple por cada lado impreso	\$6.00
b) Información entregada en disco compacto	\$21.00
c) Información entregada en memoria electrónica USB proporcionada por el solicitante	\$6.00

SECCIÓN DECIMOQUINTA
SERVICIOS CATASTRALES

ARTÍCULO 37º. El cobro del derecho por la expedición de avalúos catastrales y otras certificaciones o servicios causarán las siguientes cuotas:

I. Los avalúos catastrales se cobrarán sobre el monto del avalúo y de acuerdo a las siguientes tasas:			AL MILLAR	
Desde	\$1	Hasta	\$100,000	1.50
	\$100,001		en adelante	2.00
				UMA
La tarifa mínima por avalúo será de			4.00	
II. Certificaciones se cobrarán de acuerdo a las siguientes cuotas:			UMA	
a) Certificación de registro o de inexistencia de registro en el padrón municipal (por predio):			3.00	

b) Certificación física de medidas y colindancias de un predio (por predio):	1.10
	UMA
c) Certificaciones diversas del padrón catastral (por certificación):	2.00
d) Copia de plano de manzana o región catastral (por cada uno):	2.00
III. Para la realización de deslinde se sujetarán a los siguientes costos:	UMA
a) En zonas habitacionales de urbanización progresiva:	Sin costo
b) En colonias de zonas de interés social y popular:	1.00
c) En predios ubicados en zonas comerciales, por metro cuadrado será de:	1.00
1. Para este tipo de trabajos el costo en ningún caso será menor de:	4.00
d) En colonias no comprendidas en los incisos anteriores:	3.00

**SECCIÓN DECIMOSEXTA
SERVICIOS DE ECOLOGÍA Y MEDIO AMBIENTE**

ARTÍCULO 38°. Los servicios y permisos que realice la Dirección de Ecología Municipal, causarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Registro ambiental municipal para la compra venta de fauna doméstica	No aplica
II. Permiso para realizar combustiones al aire libre, por evento	5.00
III. Permiso para descargar, depositar o infiltrar residuos industriales contaminantes no peligrosos en el suelo, en lugares autorizados, anual	10.00
IV. Permiso para generar, almacenar, recolectar, aprovechar o disponer de residuos no peligrosos, anual	10.00
V. Permiso para transportar o depositar en lugares autorizados, residuos no peligrosos, anual	10.00
VI. Permiso para operar Centros de Acopio de Residuos Sólidos Urbanos, por tonelada o fracción	20.00
VII. Permiso para tala de árbol o arbusto, sin extracción de raíz, por unidad	5.00
VIII. Permiso para tala de árbol o arbusto, con extracción de raíz, por unidad	10.00
IX. Por el Derecho de Impacto Ambiental de obras o actividades cuya evaluación corresponda al Municipio, se cobrará conforme a los conceptos siguientes:	
a) Por la recepción y evaluación de la resolución del informe preventivo	10.00
b) Por el otorgamiento de la resolución del informe preventivo	10.00
c) Por la recepción y evaluación de la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad particular,	15.00
d) Por el otorgamiento de la autorización de la manifestación del impacto ambiental, en modalidad particular.	20.00
e) Por la evaluación y resolución de la solicitud de modificación de proyectos autorizados en materia de impacto ambiental	25.00
f) Por la evaluación y resolución de la solicitud de ampliación de términos y plazos establecidos en la autorización de impacto ambiental	25.00
X. Permiso para producir emisiones de ruido dentro de los parámetros autorizados:	
a) Actividades de perifoneo por periodo anual, por fuente	5.00
XI. Permiso o autorización inicial para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	10.00
XII. Refrendo para el funcionamiento de centros de verificación de emisiones contaminantes de vehículos automotores, previo contrato de concesión	5.00
XIII. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de bajo o nulo impacto ambiental	5.00
XIV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de mediano o nulo impacto ambiental	5.00
XV. Dictámenes, constancias de carácter administrativo para establecimientos, obras y servicios de alto impacto ambiental	10.00

XVI. Dictamen de factibilidad otorgado por el municipio para la explotación de bancos de materiales pétreos	10.00
XVII. Refrendo mensual para dictamen de factibilidad para la explotación de bancos de materiales pétreos.	5.00
XVIII. Permiso anual para transportar Residuos Sólidos Urbanos (RSU) con tracción animal	5.00
XIX. Dictamen de impacto ambiental a establecimientos cuyas actividades sean consideradas de impacto significativo	10.00
XX. Por el permiso para la explotación de bancos de materiales se cobrará una tarifa inicial, previo permiso de las autoridades correspondientes	20.00

Otros servicios proporcionados por la Dirección de Ecología, no previstos en la clasificación anterior, se cobrarán atendiendo al costo que para el ayuntamiento tenga la prestación de los mismos.

CAPÍTULO III OTROS DERECHOS

SECCIÓN ÚNICA ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES, LOCALES Y ESPACIOS FÍSICOS

ARTÍCULO 39º. Por arrendamiento y explotación de bienes públicos, de locales y puestos en los mercados y plazas comerciales, se cobrará mensualmente conforme a las siguientes tarifas:

I. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO CORREDOR TURISTICO OGARRIO”	CUOTA
a) Local planta baja	\$125.00
b) Local Planta alta	\$75.00
II. Por arrendamiento de locales y puestos del “MERCADO LAS ALHÓNDIGAS”	
a) Local planta baja	\$300.00
b) Local grande planta alta	\$150.00
c) Local chico planta alta	\$75.00
III. Por el uso de los baños públicos propiedad del ayuntamiento, cada usuario pagará	\$5.00
Se exceptúan de este pago exclusivamente las personas discapacitadas y de la tercera edad.	
IV. Por el uso autorizado de piso en vía pública en Real de Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Octubre, días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas o culturales se cobrará conforme a lo siguiente:	
a) Por puesto semifijo	\$50.00
b) Por módulo de comercio	\$50.00
c) Por comerciante ambulante local	\$50.00
V. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota diaria para comercio ambulante	
a) Comerciante ambulante foráneo	\$100.00
b) Comerciante ambulante local	\$50.00
VI. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce, cuota por temporada para comercio ambulante local	\$250.00
VII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 1, cuota por temporada para comercio semifijo:	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$350.00
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	\$250.00
VIII. Permisos especiales en fiestas de Octubre en Real de Catorce área preferencial 2, cuota por temporada para comercio semifijo:	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$350.00
b) Comerciante semifijo local, cuota por metro lineal	\$150.00

IX. Permisos especiales en Estación Catorce en mes de Junio y Octubre, cuota por temporada para comercio semifijo:	
a) Comerciante semifijo foráneo, cuota por metro lineal	\$60.00
b) Módulos comerciales	\$100.00
X. Permisos especiales en Estación Catorce por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	\$50.00
XI. Permisos especiales por el uso autorizado de piso en vía pública en Estación Catorce para fines comerciales en puestos semifijos o comercio ambulante, salvo fiestas de Junio y octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, culturales o de índole social	
a) Módulo comercial	\$50.00
XII. Permisos especiales en otras localidades del Municipio por días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosas, culturales o de índole social, cuota por evento:	
a) Comercio semifijo, por metro lineal	\$100.00
XIII. Por acceso en vehículo al interior del Túnel Ogarrio:	
a) Por vehículo motorizado (incluye autorización de estacionamiento en área determinada por la dirección de seguridad pública, limitada a la capacidad de dichas áreas)	\$30.00
b) Por permiso particular para carretones con tracción de semovientes, para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	\$300.00
c) Por permiso particular para vehículos de tipo triciclo para transporte de personas en fiestas de Octubre; días festivos, feriados, celebraciones populares, religiosos o culturales.	\$100.00
XIV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales sin fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	\$1,500.00
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	\$1,000.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	\$3,000.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	\$4,000.00
XV. Por arrendamiento de espacios históricos municipales a particulares para eventos sociales y culturales con fines de lucro previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento:	
a) Arrendamiento del Palenque de gallos en Real de Catorce	\$4,000.00
b) Arrendamiento de la plaza de toros en real de Catorce	\$4,000.00
c) Arrendamiento de explanada "La Alameda" en Real de Catorce	\$4,000.00
d) Arrendamiento del patio de las Alhóndigas en Real de Catorce	\$5,000.00
XVI. Por uso de espacios históricos para acampar en tiendas de campaña o similares por evento	
a) Plaza de toros en Real de Catorce	\$50.00
b) Explanada la Alameda en Real de Catorce	\$50.00
XVII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos sociales o culturales sin fines de lucro, previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	\$500.00
b) Auditorio Municipal	\$1,000.00
XVIII. Por uso de espacios públicos en Estación Catorce a particulares para eventos lucrativos o de carácter comercial previo contrato celebrado entre los particulares interesados y las autoridades correspondientes del H. Ayuntamiento	
a) Plaza multifuncional Miguel Hidalgo	\$1,500.00
b) Auditorio Municipal	\$2,000.00
XIX. Por expedición de permisos para bailes	
a) Para eventos sociales	\$200.00
b) Para eventos lucrativos o con fines comerciales	\$1,000.00

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE DERECHOS**

ARTÍCULO 40º. Las multas, recargos y gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los derechos, se regirán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

**TÍTULO QUINTO
DE LOS PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
OTROS PRODUCTOS QUE GENERAN INGRESOS CORRIENTES**

**APARTADO A
VENTA DE PUBLICACIONES**

ARTÍCULO 41º. Para la venta de ediciones y publicaciones de todo tipo se tendrá en cuenta el costo de las mismas.

a) Revista municipal Turística	\$50.00
b) Souvenir turístico	\$75.00
c) Revistas o ediciones escritas	\$300.00

**APARTADO B
ENAJENACIÓN DE BIENES MUEBLES E INMUEBLES**

ARTÍCULO 42º. Para la enajenación de bienes muebles e inmuebles se estará a lo dispuesto por las leyes y reglamentos respectivos.

ARTÍCULO 43º. Los bienes mostrencos o vacantes que venda el ayuntamiento y que cubran los requisitos que marcan las leyes de la materia, se pagarán en la tesorería municipal al precio del avalúo que legalmente les haya correspondido.

**APARTADO C
RENDIMIENTO E INTERESES DE INVERSIÓN DE CAPITAL**

ARTÍCULO 44º. Los ingresos generados por la inversión de capitales en las instituciones bancarias se regularán por lo establecido en los contratos que al efecto se celebren.

**TÍTULO SEXTO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
APROVECHAMIENTOS DE TIPO CORRIENTE**

**SECCIÓN PRIMERA
MULTAS ADMINISTRATIVAS**

ARTÍCULO 45º. Constituyen el ramo de multas a favor del fisco municipal las siguientes:

I. MULTAS DE POLICÍA Y TRÁNSITO. Los ingresos de este ramo provienen de las que se impongan por las autoridades correspondientes y en uso de sus facultades, por violación a las leyes, reglamentos, y Bando de Policía y Gobierno, relativos, las que no podrán ser mayores a las señaladas en el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y se cobrarán conforme a las siguientes tarifas:

	UMA
a) Si excede la velocidad más de 40 Km por hora en zona urbana de la cabecera municipal	10.00
b) Si no respeta los topes, señalamientos o indicaciones del agente de tránsito en zona escolar	10.00
c) Ruido en escape	3.00
d) Manejar en sentido contrario en cualquier vialidad	5.00
e) Manejar en estado de ebriedad	20.00
f) Cometer cualquier infracción con aliento alcohólico	10.00
g) No obedecer las indicaciones del agente de tránsito	5.00
h) No obedecer las indicaciones de no dar vuelta en u	5.00
i) No obedecer señalamiento restrictivo	5.00
j) Falta de engomado en lugar visible	5.00
k) Falta de placas	5.00
l) Falta de tarjeta de circulación	7.00
m) Falta de licencia	5.00
n) Circular con exceso de ruido ambiental, emitido mediante bocinas internas o externas del vehículo	5.00
ñ) Estacionarse en lugar prohibido	5.00
o) Estacionarse en doble fila	3.00
q) Chocar y causar daños de manera dolosa o culposa	10.00
r) Chocar y causar lesiones de manera culposa o dolosa	25.00
s) Chocar y ocasionar una muerte de manera culposa o dolosa	100.00
t) Negar licencia o tarjeta de circulación, c/u	5.00
u) Abandono de vehículo por accidente	10.00
v) Placas en el interior del vehículo	5.00
w) Placas sobrepuestas	10.00
x) Estacionarse en retorno	5.00
y) Si el conductor es menor de edad y sin permiso, conduciendo vehículo automotor	10.00
z) Si el conductor es menor de 16 años y conduce motoneta, motocicleta o cuatrimoto	8.00
aa) Insulto, amenaza o ultraje a las autoridades de tránsito	8.00
ab) Bajar o subir pasaje en lugar prohibido	5.00
ac) Obstruir parada de servicio de transporte público	5.00
ad) Falta de casco protector en motonetas, motocicletas o cuatrimotos el conductor o el pasajero	5.00
ae) Circular más de 2 personas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
af) Circular con uno o ambos faros delanteros apagados en vehículo automotor	5.00
ag) Circular con una o ambas luces traseras apagadas en vehículo automotor	5.00
ah) Circular con las luces delanteras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	5.00
ai) Circular con las luces traseras apagadas en motonetas, motocicletas o cuatrimotos	2.10
aj) Intento de fuga	6.00
ak) Falta de precaución en vía de preferencia	10.00
al) Circular con puertas abiertas	4.00
am) Consumir cualquier tipo de bebidas alcohólicas dentro de un vehículo automotor, aún encontrándose estacionado en la vía pública	5.00
an) Provocar lesiones al oficial de vialidad	30.00
añ) Por la irresponsabilidad de mantener semovientes fuera de sus lugares apropiados y disposición	10.00
Ao) Por orinar y defecar en via publica	10.00
En caso de que la infracción sea cometida en un vehículo prestador del servicio del transporte público la cuota se incrementará en un	50%
sin perjuicio de que al momento de la infracción no se estuviere prestando el servicio, sin derecho al beneficio de descuento previsto en el párrafo siguiente.	

II. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY AMBIENTAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violación a la Ley Ambiental del Estado de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

III. MULTAS POR INFRACCIONES A LA LEY DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL CATASTRO PARA EL ESTADO Y MUNICIPIOS DE SAN LUIS POTOSI.

Se cobrarán multas por violaciones a la Ley del Registro Público de la Propiedad y del Catastro para el Estado y Municipios de San Luis Potosí de acuerdo a lo dispuesto por dicha ley.

IV. MULTAS POR INFRACCIONES AL REGLAMENTO PARA REGULAR LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL MUNICIPIO DE CATORCE, S.L.P.

b) Se cobrarán multas por violaciones al Reglamento de plazas mercados y pisos del Municipio de **Catorce, S.L.P.** de acuerdo a lo establecido en sus artículos correspondientes.

V. MULTAS DIVERSAS.

Estas multas corresponden a infracciones a leyes, reglamentos, ordenamientos y disposiciones, acuerdos y convenios municipales y se determinarán de conformidad con la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN SEGUNDA INDEMNIZACIONES

ARTÍCULO 46º. Las indemnizaciones se percibirán de acuerdo a las resoluciones que se decreten en los convenios que respecto a ellos se celebren.

SECCIÓN TERCERA REINTEGROS Y REEMBOLSOS

ARTÍCULO 47º. Constituyen los ingresos de este ramo:

I. Las sumas que resulten a favor del erario municipal, por los reembolsos de las cantidades suplidas por cuentas de los fondos municipales o las que después de haber sido autorizadas no hayan sido invertidas en su objeto.

II. Los enteros provenientes de diferencias por liquidaciones equivocadas.

III. Los reintegros que se hagan por responsabilidades a cargo de empleados municipales que manejen fondos, y provengan de la glosa o fiscalización que practique el Departamento de Contraloría Interna y/o la Auditoría Superior del Estado.

SECCIÓN CUARTA ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS

ARTÍCULO 48º. Los gastos de ejecución que perciba el municipio como accesorios de los aprovechamientos, se registrarán por lo establecido en el Código Fiscal del Estado de San Luis Potosí.

SECCIÓN QUINTA OTROS APROVECHAMIENTOS

APARTADO A DONACIONES, HERENCIAS Y LEGADOS

ARTÍCULO 49º. Las donaciones, herencias y legados que obtenga el ayuntamiento deberán incorporarse al inventario de bienes públicos valorizados para efectos de registro en la tesorería municipal.

Se incluyen las donaciones con motivo del fraccionamiento y subdivisión de los predios que están obligados a entregar éstos al ayuntamiento.

ARTÍCULO 50º. Servicios prestados por el Sistema de Desarrollo Integral de la Familia municipal.

APARTADO B CONTRIBUCIÓN DE MEJORAS PARA SERVICIOS PÚBLICOS

ARTÍCULO 51º. Estos ingresos se registrarán por lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de San Luis Potosí.

APARTADO C CERTIFICACIONES DE DICTÁMENES DE FACTIBILIDAD DE SEGURIDAD EN INFRAESTRUCTURA

ARTÍCULO 52º. Los propietarios de torres habitacionales, así como edificaciones destinadas al comercio, servicios e industria, deberán pagar al municipio a través de la Dirección de Obras Públicas.

	UMA
Un aprovechamiento de por metro cuadrado de construcción proyectada, por obtener la certificación de los dictámenes de factibilidad de seguridad en infraestructura que expidan en términos del reglamento de la materia, las instituciones o particulares autorizados.	4.00

**TÍTULO SÉPTIMO
 DE LAS PARTICIPACIONES Y APORTACIONES**

**CAPÍTULO I
 PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 53º. Son participaciones los ingresos que se transfieran al municipio con tal carácter, establecidas en las leyes federales o estatales y en los convenios de coordinación fiscal y sus anexos, y en los decretos de la legislación local, por concepto de:

- I. Fondo General.
- II. Fondo de Fomento Municipal.
- III. Impuesto Sobre Tenencia o Uso de Vehículos.
- IV. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.
- V. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.
- VI. Fondo del Impuesto a la Venta Final de Gasolinas y Diésel.
- VII. Fondo de Fiscalización.
- VIII. Incentivo para la Recaudación.

**CAPÍTULO II
 APORTACIONES**

ARTÍCULO 54º. Las aportaciones transferidas del Estado y de la Federación serán recaudadas por la tesorería municipal de acuerdo a los fondos siguientes:

- I. Aportaciones al Fondo de Infraestructura Social Municipal.
- II. Aportaciones al Fondo de Fortalecimiento Municipal.

**CAPÍTULO III
 CONVENIOS**

ARTÍCULO 55º. Los ingresos que perciba el Municipio como resultado de apoyos directos del Gobierno del Estado o del Gobierno Federal a través de convenios o programas, así como los provenientes de asociaciones y sociedades civiles que suscriban un convenio para desarrollo de obras, acciones y otros beneficios.

**TÍTULO OCTAVO
 INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
 ENDEUDAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 56º. Los derivados de empréstitos o financiamientos que se celebren con personas físicas y morales, siguiendo los procedimientos que para tales efectos contempla la Ley de Deuda Pública del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Esta Ley entrará en vigor a partir del 1º de enero de 2018, y será publicada en el Periódico Oficial del Estado "Plan de San Luis"

SEGUNDO. La autoridad municipal no podrá bajo ningún concepto efectuar cobros no autorizados en la presente Ley.

TERCERO. Las cuotas y tarifas que se contemplan en esta Ley deberán ser publicadas y a la vista de los contribuyentes en cada uno de los departamentos del ayuntamiento. La inobservancia de esta disposición será sancionada por la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado y Municipios de San Luis Potosí.

Los ayuntamientos deberán colocar en lugar visible al público en general en las oficinas donde deban realizarse pagos por los contribuyentes, las tarifas o tasas aplicables para cada caso.

CUARTO. A los contribuyentes que liquiden el importe total del impuesto predial anual durante los meses de enero, febrero y marzo de 2018, se les otorgará un descuento del **15, 10 y 5%**, respectivamente; excepto aquellos a los que se refiere el artículo 7 de esta Ley.

QUINTO. En aquellos casos en que no se cuente con el reglamento respectivo, serán aplicables supletoriamente los del municipio de San Luis Potosí, como lo establece el Artículo Sexto Transitorio de la Ley Orgánica del Municipio Libre de San Luis Potosí.

Lo tendrá entendido el Ejecutivo del Estado, lo hará publicar, circular y obedecer.

D A D O en el salón de sesiones “Ponciano Arriaga Leija” del Honorable Congreso del Estado, el quince de diciembre de dos mil diecisiete.

Por la Directiva. Presidente, Legislador Fernando Chávez Méndez; Segunda Prosecretaria, Legisladora Martha Orta Rodríguez; Segundo Secretario Legislador Jorge Luis Miranda Torres (Rúbricas)

Por tanto mando se cumpla y ejecute el presente Decreto y que todas las autoridades lo hagan cumplir y guardar y al efecto se imprima, publique y circule a quienes corresponda.

D A D O en el Palacio de Gobierno, sede del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, el día veintiuno del mes de diciembre del año dos mil diecisiete.

El Gobernador Constitucional del Estado
Juan Manuel Carreras López
(Rúbrica)

El Secretario General de Gobierno
Alejandro Leal Tovías
(Rúbrica)